

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRD" Y POR LA OTRA, "COMUNIDAD UNIVERSITARIA DEL GOLFO CENTRO, A.C.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSÉ ENRIQUE RÍOS VERGARA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- I.1 Que su representado es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Representante tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número 75,801 de fecha 7 de agosto de 2012, otorgada ante la Fe del Dr. Sergio Navarrete Mardueño, Notario Público Número 128 del Distrito Federal.
- I.3 Que el presente contrato se celebra en cumplimiento a lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales,
- I.4 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, colonia Escandón, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

#### II. DECLARA "EL PRESTADOR" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- II.1 Que su representado es una Asociación Civil legalmente constituida, como lo acredita con la Escritura Pública número 25,906 de fecha siete de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, otorgada ante la fe del Lic. Sergio Tinoco Loera, Notario Público número 5 (Cinco) de Puebla, Puebla. Inscrita debidamente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Puebla, Puebla, bajo el folio número 78 de fecha 5 de julio de 1983. Con Registro Federal de Contribuyentes CUG8212079MA.
- II.2 Que el C. José Enrique Ríos Vergara, en su carácter de Apoderado Legal de la asociación, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública número 18,191 de fecha cinco de octubre de dos mil quince, otorgada ante la fe del Lic. Luis Alberto Morales Solís, Notario Público Auxiliar, actuando en el Protocolo y con el sello del Lic. Luis Alberto Morales



Salazar, Notario Público Titular en ejercicio de la Notaría Pública número 2 (dos) de la ciudad de Zacapoaxtla, Puebla. El C. José Enrique Ríos Vergara, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

- II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.4 Que conoce los requerimientos objeto del presente contrato y que dispone de los elementos necesarios e idóneos para proporcionar los servicios requeridos de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con personal de experiencia y capacidad, requeridas para proporcionar el servicio objeto de este contrato.
- II.5 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.6 Que acredita con acuse de reinscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral número RNP: 201506161219469.
- II.7 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard del Niño Poblano número 2901, Reserva Territorial Atlixcayot, Código Postal 72820, San Andrés Cholula, Puebla.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

### CLÁUSULAS

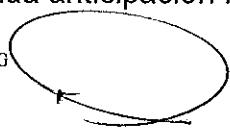
**PRIMERA.- OBJETO.** "EL PRESTADOR" se obliga a designar académicos especializados en las ramas del derecho electoral, tecnología, ciencia y humanidades, a fin de que elaboren el diseño, la aplicación y entrega de resultados de una evaluación a los miembros de las Comisiones de Afiliación, Electoral y Nacional Jurisdiccional del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

**SEGUNDA.- PRECIO.** El monto de los servicios objeto del presente contrato es de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$24,000.00 (Veinticuatro mil pesos 00/100 M.N.); importe total a pagar de \$174,000.00 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00100 M.N.).

**TERCERA.- FORMA DE PAGO.** "EL PRD" se obliga a pagar el precio de los servicios contratados en 2 (dos) exhibiciones: \$87,000.00 (Ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente al 50% de anticipo, a más tardar el 03 de diciembre y el 50% restante a más tardar el 9 de diciembre de 2017.. Ambas partes convienen en que los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica, previa presentación de las facturas correspondientes, mismas que deberán cumplir con todos los requisitos fiscales.

**CUARTA.- VIGENCIA.** La vigencia del presente contrato será del 03 al 09 de diciembre de 2017.

**QUINTA.- LUGAR Y FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** "EL PRESTADOR" realizará la evaluación el 03 de diciembre del año en curso, en las instalaciones que con la debida anticipación le comunicará "EL PRD".



**SEXTA.- OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR".** "EL PRESTADOR" se obliga a prestar los servicios objeto de este contrato de forma profesional, eficiente y oportuna. Igualmente se obliga a entregar a "EL PRD" los resultados de la evaluación el día 06 de diciembre del año en curso.

**SÉPTIMA.- PENA CONVENCIONAL.** "EL PRESTADOR" estará obligado a pagar como pena convencional por el incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato, el 5% del monto máximo de los servicios contratados.

**OCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.** "EL PRD" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios contratados, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva previa notificación a "EL PRESTADOR" por escrito.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

**NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cuando concurren razones de interés general, "EL PRD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR", sin responsabilidad alguna para "EL PRD".

**DÉCIMA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.** "EL PRD" podrá solicitar el incremento del servicio acordado originalmente; para ello "EL PRD" notificará por escrito a "EL PRESTADOR", el cual lo suministrará en las mismas condiciones de precio pactadas originalmente.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenios modificatorios.

**DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** "EL PRESTADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión o por negligencia de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA TERCERA.- EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR".** Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL PRD".

**DÉCIMA CUARTA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.** "EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen,

derivados de la ejecución del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

**DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

**LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

POR "EL PRD"

**C. SALVADOR GONZÁLEZ GARCÍA  
REPRESENTANTE LEGAL**

POR "EL PRESTADOR"

**C. JOSÉ ENRIQUE RÍOS VERGARA  
APODERADO LEGAL DE  
COMUNIDAD UNIVERSITARIA DEL GOLFO  
CENTRO, A.C.**

Por la Administradora del Contrato:

Lic. Marisela Torres Hernández.-  
Subsecretaría de Administración..

